

ACUERDO MINISTERIAL No 0043

Lcda. Lídice Vanessa Larrea Viteri
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11, numeral 2, de la Constitución de la República, establece el principio: *"Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades."*

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad";

Que, el artículo 35, de la norma ibídem, manifiesta: *"Las (...) personas con discapacidad, (...) y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. (...) El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";*

Que, el artículo 47, de la Norma Suprema, señala: *"El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social";*

Que, el artículo 48, numeral 1, de la Carta Magna, prescribe: *"El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: 1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica";*

Que, el artículo 50, de la norma ibídem, indica: *"El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente";*

- Que,** el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, determina que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*
- Que,** el artículo 227, de la Norma Suprema, manifiesta: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*
- Que,** el artículo 330, de la Carta Magna, dispone: *"Se garantizará la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad. El Estado y los empleadores implementarán servicios sociales y de ayuda especial para facilitar su actividad. Se prohíbe disminuir la remuneración del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición";*
- Que,** el artículo 86, de la Ley Orgánica de Discapacidades, estipula: *"Las personas con discapacidad tienen derecho a la protección y promoción social del Estado dirigidos al máximo desarrollo de su personalidad, fomento de autonomía y la disminución de la dependencia";*
- Que,** el artículo 87, del mismo cuerpo legal, señala: *"La autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social y/o los gobiernos autónomos descentralizados articularán con las entidades públicas y privadas, el desarrollo y ejecución de políticas destinadas a: (...) 9. Implementar prestaciones económicas estatales para personas con discapacidad en situación de extrema pobreza o abandono";*
- Que,** la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de Discapacidades, establece: *"La prestación económica de la "Misión Joaquín Gallegos Lara", en el plazo de un (1) año, será transferida a la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social para su manejo y rectoría, quien coordinará su ejecución con las distintas entidades del sector público en el ámbito de sus competencias";*
- Que,** el artículo 17, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la república, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales";*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 422, de 15 de Julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 252, de 6 de agosto de 2010, se creó el Bono Joaquín Gallegos Lara a favor de personas con

discapacidad severa y profunda en condiciones socio económicas críticas;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 487, de 24 de septiembre de 2010, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 290, de 30 de septiembre de 2010, que reforma al Art.1, inciso tercero del Decreto Ejecutivo No. 422, publicado en el registro Oficial Suplemento No. 252, de 06 de agosto de 2010, que en su parte pertinente, determina: *"Para el efecto, se entenderá como familiar cuidador al cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad. El parentesco se acreditará documentadamente en la forma que señale el Instructivo Técnico Normativo a dictarse por la Vicepresidencia de la República;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1138, de 19 de abril de 2012, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 702, de 14 de mayo de 2012, se incluyó como beneficiarios del Bono Joaquín Gallegos Lara a las personas con enfermedades catastróficas, raras o huérfanas en condiciones socio económicas críticas;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1284, de 13 de septiembre de 2012, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 788, de 13 de septiembre de 2012, se incluyó como beneficiarios al Bono Joaquín Gallegos Lara a los menores de 14 años viviendo con VIH-SIDA en condiciones socio económicas críticas;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 01829, expedido por el Ministerio de Salud Pública el 06 de Septiembre de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 798, de 27 de Septiembre de 2012 se emitió los Criterios de Inclusión de Enfermedades consideradas Catastróficas, Raras y Huérfanas para Beneficiarios del Bono Joaquín Gallegos Lara;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 06, de 30 de mayo de 2013, se crea la Subsecretaría Técnica de Discapacidades, como entidad adscrita a la Vicepresidencia de la República, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, para la coordinación intersectorial de la implementación y ejecución de la política pública en materia de discapacidades. El artículo 2, numeral 1 del mencionado documento, otorga a la Subsecretaría Técnica de Discapacidades, la atribución de coordinar e implementar el proceso de transferencia de las Misiones "Solidaria Manuela Espejo" y "Joaquín Gallegos Lara" a los Ministerios rectores de la Salud y de Inclusión Económica y Social, respectivamente;
- Que,** mediante Resolución No. STD-019-2013, de 23 de agosto de 2013, de la Secretaría Técnica de Discapacidades, se expidió el "Instructivo Técnico para la inclusión, exclusión y bloqueo temporal de las personas con discapacidad severa en situación socioeconómica crítica, de las personas con enfermedades catastróficas, raras o huérfanas en situación socioeconómica crítica y menores de 14 años viviendo con VIH – SIDA en situación socioeconómica crítica";

- Que,** mediante Resolución No. STD-027-2013, de 06 de septiembre de 2013, de la Secretaría Técnica de Discapacidades, se modificó la Disposición Transitoria Tercera del "Instructivo Técnico para la Inclusión, exclusión y bloqueo temporal de las personas con discapacidad severa en situación socioeconómica crítica, de las personas con enfermedades catastróficas, raras o huérfanas en situación socioeconómica crítica y menores de 14 años viviendo con VIH – SIDA en situación socioeconómica crítica";
- Que,** mediante Oficio No. MSP-SNGSP-2014-0219, de 03 de Abril de 2014, emitido por el Ministerio de Salud Pública, se incluyó tres nuevos diagnósticos dentro del listado de enfermedades Catastróficas, Raras o Huérfanas para Beneficiarios del Bono Joaquín Gallegos Lara;
- Que,** mediante Decreto Supremo No. 3815, de 7 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 208, de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social y mediante Decreto Ejecutivo Ejecutivo No. 580, de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158, de 29 de agosto de 2007, se cambia la razón social del Ministerio de Bienestar Social, por el de Ministerio de Inclusión Económica y Social con las funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 000080, promulgado en el Registro Oficial No. 329, de 19 de junio de 2015, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, que en su artículo 1 manifiesta que la misión de la Institución es: *"Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria";*
- Que,** el numeral 2.1.1.3 de la norma ibídem, señala la misión de la Subsecretaría de Discapacidades: *"Planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y servicios para la inclusión social de las personas con discapacidad a través de la prestación de servicios, seguimiento de la corresponsabilidad del Bono Joaquín Gallegos Lara, y la promoción de relaciones positivas del entorno familiar de las personas con discapacidad, con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, y grupos de atención prioritaria.";*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1008, de 04 de mayo de 2016, el Presidente de la República, designó como Ministra de Inclusión Económica y Social, a la Licenciada Lídice Vanessa Larrea Viteri;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1047, de 25 de mayo de 2016, publicado mediante Registro Oficial No. 788, de 01 de julio de 2016, se suprime la Secretaría Técnica de Discapacidades para Gestión Inclusiva en Discapacidades;
- Que,** mediante Acuerdo No. 1653, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, de 01 de julio de 2016, en su artículo 2, indica: *"Transferir al Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), el proyecto "Misión Solidaria Joaquín Gallegos Lara";*
- Que,** mediante Memorando Nro. MIES-VIS-2017-0123-M, de 17 de mayo de 2017, la Viceministra de Inclusión Social, solicita que se expida mediante Acuerdo Ministerial el Instructivo Técnico Normativo para la Gestión del Bono Joaquín Gallegos Lara, para lo cual adjunta la ficha técnica e informe técnico de viabilidad;
- Que,** mediante Memorando Nro. MIES-CGAJ-DAJ-2017-0210-M, de 20 de mayo de 2017, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a través de la Dirección de Asesoría Jurídica, se pronuncia sobre la procedencia de la emisión del respectivo Acuerdo Ministerial; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Artículo 1.- Expedir, el *"INSTRUCTIVO TÉCNICO NORMATIVO PARA LA GESTIÓN DEL BONO JOAQUÍN GALLEGOS LARA"*, documento que se adjunta como ANEXO 1 y que es parte integrante de este Acuerdo, el mismo que tiene por objeto institucionalizar el proceso de la Gestión del Bono Joaquín Gallegos Lara y los mecanismos institucionales para viabilizar su aplicación a nivel nacional, conforme la normativa jurídica vigente.

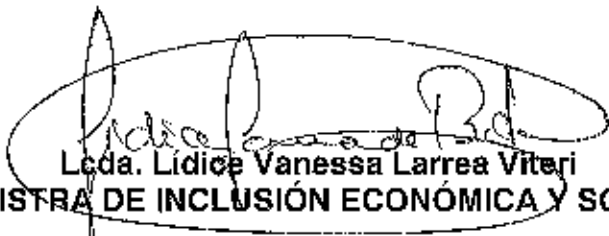
Artículo 2.- De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a todas las unidades administrativas del MIES, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta cartera de Estado, vinculadas a la gestión del Bono Joaquín Gallegos Lara.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: La Subsecretaría de Discapacidades, emitirá el Manual Interno de Proceso para la Gestión del Bono Joaquín Gallegos y el Registro de Inclusión de Beneficiarios de la Misión Joaquín Gallegos Lara, para establecer los mecanismos de control.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA: Deróguense todas las disposiciones de igual o menor rango, que se contrapongan al presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, dado en Quito, Distrito Metropolitano a los 23 MAYO 2017


Lda. Lidice Vanessa Larrea Viteri
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL